

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CAICEDONIA VALLE

**AUTO No. 520**

**Proceso:** *Ejecutivo de Menor Cuantía*  
**Demandante:** *FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO*  
**Demandado:** *Jesús Eladio Riveros Torres*  
**Radicado:** *76-122-40-89-001-2016-00389-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Junio primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

**1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA**

Corresponde a este Despacho resolver la petición impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante la cual solicita la terminación del presente proceso, cuyo cumplimiento se pretendía por medio del presente proceso.

**2. CONSIDERACIONES**

Valorada la solicitud de terminación de la presente ejecución, se percata este Juzgador que, es la voluntad del actor, manifestada a través de su apoderada judicial, culminar la presente acción ejecutiva, de conformidad con la Ley 2071 de 2020 y el Decreto Reglamentario 596 de 2021, en los cuales se establecieron medidas de alivio financiero para atender la situación planteada por los pequeños y medianos productores de todo el territorio colombiano en cuanto a las dificultades para cumplir con sus obligaciones financieras, así:

*“...adoptar medidas para aliviar las obligaciones financieras y no financieras de aquellos pequeños y medianos productores agropecuarios, pesqueros, acuícolas, forestales y agroindustriales afectados por fenómenos fitosanitarios, zoonosarios (generados por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos, caída severa de ingresos de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1731 de 2014, afectaciones fitosanitarias y zoonosarias, climáticas y en general por cualquier otro fenómeno no controlable por el productor que haya afectado su actividad productiva y comercialización impidiéndoles dar cumplimiento a las mismas”*

En la referida Ley, establece diferentes tipos de medias como:

*“Artículos 4 y 5. Alivio a deudores con obligaciones con el PRAN y FONSA en los términos y límites fijados por el Gobierno Nacional, para extinguir sus obligaciones hasta el 31 de diciembre de 2021. Incluye la suspensión del cobro judicial.”*

Con fundamento en esa normatividad, el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO, informó a este Despacho Judicial que ha procedido a dar por cancelada la obligación incorporada en el Pagaré No. 502047-1 del programa PRAM Agropecuario, título de recaudo con base en el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en contra del demandado, por lo que se procederá a ordenar la terminación del proceso; el levantamiento de

medidas cautelares que fueron solicitadas y decretadas al interior del mismo, en razón a que no se encuentra embargado su remanente y, finalmente, la devolución a la parte demandada del pagaré, con la indicación expresa de que la obligación en él incorporada, se encuentra cancelada.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

#### RESUELVE

**Primero.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO, en contra del Señor Jesús Eladio Riveros Torres.

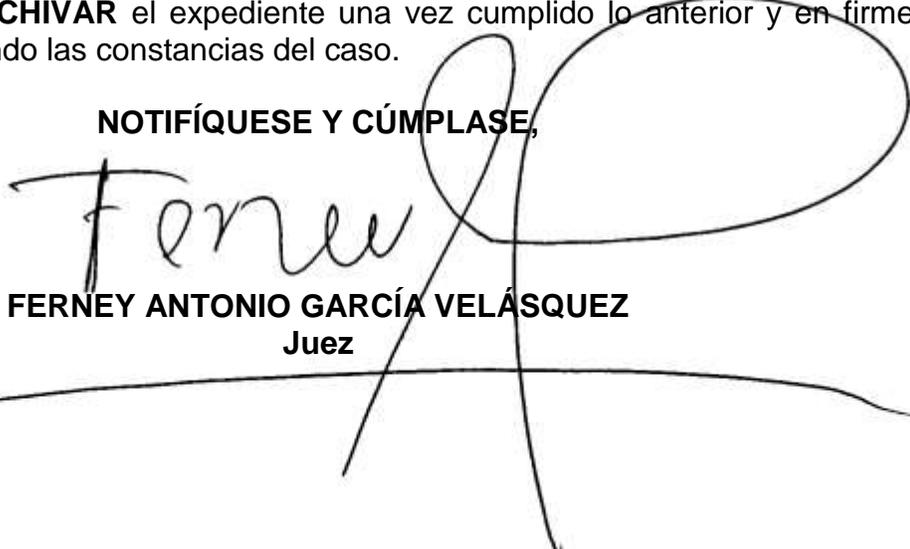
**Segundo.- ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, o que a cualquier título bancario o financiero posea el Señor Jesús Eladio Riveros Torres, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1'363.298, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO BANCAMÍA S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO FAÑLABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., FONDO NACIONAL DEL AHORRO, HELM BANK. **LIBRAR** los oficios correspondientes.

**Tercero.- ENTREGAR** el título base de recaudo exhibido para el cobro a la parte demandada, Señor Jesús Eladio Riveros Torres, con la indicación de que la obligación en él incorporada, se encuentra cancelada.

**Cuarto.- NO CONDENAR** en costas.

**Quinto.- ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior y en firme esta decisión, dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ**  
Juez



Firmado Por:

**Ferney Antonio Garcia Velasquez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74623ce968ddf9b7aad424fa2b58b74d1a9dc7f75df671c2c4f4dade08ed0b3**

Documento generado en 01/06/2022 03:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>